



CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, es el instrumento normativo de mayor importancia para la administración de los recursos públicos en el Estado, el cual es de observancia obligatoria para la población chiapaneca y para las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos; tiene como objeto regular la responsabilidad hacendaria y financiera, el presupuesto, el gasto, la contabilidad y la deuda pública, asimismo tiene como finalidad armonizar las disposiciones jurídicas al contexto social y adecuar el contenido de los preceptos normativos a efecto de que, el servidor público como el gobernado den cumplimiento a los procesos y procedimientos administrativos; su contenido se encuentra en congruencia con lo que establecen las disposiciones de carácter federal.

En consecuencia y derivado de la actualización de las disposiciones hacendarias en materia federal, es necesario reformar el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a fin de que su contenido se encuentre actualizado y apegado a la realidad de los procesos, siempre previendo que las mismas estén acorde a las leyes de índole federal, y en todo momento cumpliendo con los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, honestidad, economía, racionalidad, transparencia, control, austeridad y rendición de cuentas que establece el Plan Estatal de Desarrollo, vigente al presente Ejercicio Fiscal.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del gobernador Rutilio Escandón Cadenas, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman: el párrafo 15 del artículo 273; el párrafo segundo del numeral 2 del párrafo 1 y párrafo 15 del artículo 274; la fracción XXI del artículo 335; el artículo 339; el párrafo sexto del artículo 341; los artículos 342 y 342 A; el párrafo segundo del artículo 343; el último párrafo del artículo 349; los párrafos primero y segundo del artículo 351; el párrafo segundo del artículo 353; el párrafo segundo del artículo 354; el artículo 359; la fracción V del artículo 364; el párrafo primero del artículo 365; el artículo 384; la denominación del Capítulo VII, del Título Primero, del Libro Cuarto; el artículo 396; los párrafos segundo y tercero del artículo 474; los artículos 475, 476 y 478. **Se adicionan:** la fracción XXVIII Bis al artículo 335 y la fracción XVIII al artículo 349 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 273.- El Fondo General....

I. ...

II. ...

40%	C1: ...
20%	C2: ...
35%	C3: ...
5%	C4: ...

$FGR_{i,t}$...

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, $C3_{i,t}$ y $C4_{i,t}$:

$C1_{i,t}$...

$C2_{i,t}$...

$C3_{i,t}$...

$C4_{i,t}$...

Donde:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

$FGP_{i,t...}$

$FGP_{i,2015...}$

$\Delta FGP_{15,t...}$

$N_{i,t...}$

$\sum i N_{i,t...}$

$RPA_{i,t} ...$

$\Delta RPA_{i,t}$ Es un promedio móvil de tres periodos de las tasas de variación en la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua del Municipio i.

$A_{i,t...}$

$\sum i A_{i,t...}$

$\sum i RPA_{i,t...}$

La fórmula anterior...

Artículo 274.- El Fondo de....

1...

2...

40%	C1: ...
20%	C2: Con base a la variación promedio de tres períodos en la recaudación del impuesto predial, con un máximo de hasta el doble de la recaudación, respecto a la suma total del Estado.
20%	C3: ...
20%	C4: ...

$FFM_{i,t...}$

$C1_{i,t} . C2_{i,t} . C3_{i,t} \text{ y } C4_{i,t}...$



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

$C1_{i,t}...$

$C2_{i,t}...$

$C3_{i,t}...$

$C4_{i,t}...$

Donde:...

$FFM_{i,t}...$

$FFM_{i,2015}...$

$\Delta FFM_{15,t}...$

$N_{i,t}...$

$\sum_i N_{i,t}...$

$RP_{i,t}...$

$\Delta RP_{i,t}$ Es un promedio móvil de tres periodos de las tasas de variación en la recaudación del impuesto predial del Municipio i, en el año t.

$\sum_i RP_{i,t}...$

$B_{i,t}...$

$\sum_i B_{i,t}...$

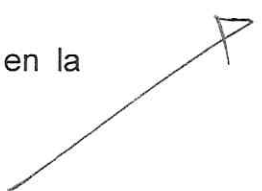
$RPA_{i,t}...$

$\sum_i RPA_{i,t}...$

$RP_{c_i,t}...$

$\sum_i RP_{c_i,t}...$

$CRP_{i,t} ...$





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

$\sum_i CRP_{i,t} \dots$

La fórmula anterior...

Artículo 335.- Las disposiciones del...

Las Dependencias, Entidades...

Para los efectos...

I. a la XX...

XXI. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.

XXII. a la XXVIII...

XXVIII Bis. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.

XXIX. a la XXXIX...

Artículo 339.- Los Organismos Públicos, son responsables de la planeación, programación, presupuestación, contabilidad, ejercicio, control y rendición de cuentas de sus programas, proyectos y actividades, así como de la administración eficiente y eficaz del ejercicio de los recursos con especial atención a los parámetros de medición y evaluación del desempeño, el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos.

Para efectos de registro presupuestario y contable, los Organismos Públicos, deben utilizar el sistema informático que provea la Secretaría, a fin de sistematizar, homogeneizar y obtener información veraz, en tiempo real y en línea, confiable y oportuna, que permita la rendición de cuentas y transparencia del ejercicio de los recursos públicos.

La Secretaría efectuará revisión selectiva de los elementos cualitativos e impulsará disposiciones y acciones de reformas en política presupuestaria y contable, así como la innovación y modernización de los sistemas informáticos



para el registro, seguimiento, control e integración del gasto público, sus avances y rendición de cuentas.

Los Organismos Públicos en el ejercicio de sus recursos, para el desarrollo de sus atribuciones, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus recursos, programas y proyectos, con base a la metodología y sistemas informáticos emitidos por la Secretaría.

Artículo 341.- Todos los ingresos...

Los Órganos Ejecutores...

Para el caso...

Para el ejercicio...

Cuando las Entidades...

Para efectos de armonización presupuestaria, financiera y contable, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás ordenamientos en la materia, los Organismos Públicos deben registrar en los sistemas informáticos correspondientes todos los ingresos y gastos de que dispongan para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 342.- El gasto público estatal se determina con base al presupuesto que se formula con apego a los programas y proyectos donde se señalen los objetivos, indicadores, metas, unidades de medida y unidades responsables de la ejecución de los recursos; alineados a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y a políticas públicas que beneficien a la población.

Artículo 342 A.- El Presupuesto de Egresos deberá registrarse a nivel de Proyecto, desglosándose a nivel de partida específica de gasto acorde a la aplicación de todos los gastos en materia de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, y todos aquellos recursos asociados al cumplimiento de su operatividad y función, así como de sus objetivos, indicadores y metas.

Artículo 343.- La Secretaría, al...

Lo anterior no será aplicable al Poder Judicial, quien conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Soberano de Chiapas, elaborará su Proyecto de Presupuesto de Egresos y lo remitirá directamente por el Consejo de la Judicatura al Congreso del Estado.

Artículo 349.- El Proyecto de...

I. a la XVII...

XVIII. Implementar dentro de sus respectivas atribuciones, políticas sociales y económicas, para fomentar los programas de desarrollo social del Estado.

La Ley de...

En los casos...

Para aquellas Transferencias...

El gasto total...

El Ejecutivo del...

Debido a razones...

a) al c) ...

El Ejecutivo del Estado...

En caso de...

Los Organismos Públicos...

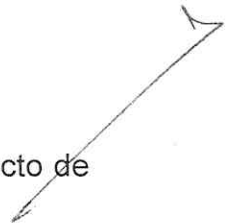
Los recursos para...

En el proceso...

En relación a...

En general, toda la información que se considere útil, para explicar el Proyecto de Presupuesto de Egresos en forma clara y completa.

Artículo 351.- La Secretaría emitirá lineamientos, asimismo entregará el sistema informático, los techos de gasto, establecerá plazos y/o disposiciones administrativas de carácter general que permitan a los Organismos Públicos,





elaborar su respectivo Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda.

Los Organismos Públicos deberán elaborar sus Anteproyectos de Presupuesto de Egresos con sujeción de las disposiciones administrativas de carácter general, a la normatividad, al techo de gasto y plazos establecidos, con el objeto que dichos Anteproyectos sean compatibles con los Clasificadores Presupuestarios, debiendo ser remitidos a la Secretaría de manera oficial y a través del sistema informático correspondiente.

En la integración...

Los Organismos Públicos...

La Secretaría, está...

El Proyecto de...

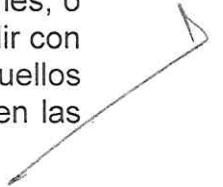
Artículo 353.- Los Órganos Ejecutores...

Los Órganos Ejecutores que integran el Poder Judicial, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del mismo, con base en los lineamientos que emita el Consejo de la Judicatura, elaborarán sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto de Egresos y los remitirán oportunamente a dicho Consejo, para que previo análisis y ajustes necesarios, ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, que se presentará al Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 354.- En el ejercicio...

Las solicitudes de adecuaciones presupuestarias y demás requerimientos relacionados con el ejercicio y aplicación de los recursos que presenten los Organismos Públicos, deberán presentarse a más tardar el día 20 de cada mes, o al siguiente día hábil si éste no lo fuera y deberán de manera obligada, cumplir con las justificaciones y requisitos establecidos en la normatividad aplicable; aquellos que no sean atendidos por la Secretaría dentro de los plazos establecidos en las disposiciones aplicables, quedarán sin efecto.

Artículo 359.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, debe incrementar el Presupuesto de Egresos, en razón de los recursos que se obtengan como excedentes:





- I. De los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal que corresponda.
- II. De los ahorros, economías y remanentes del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- III. Los remanentes de las aportaciones a los fideicomisos para la Instrumentación Financiera.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

- a) Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:
 - a.1 Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento.
 - a.2 Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento
- b) En su caso, el remanente para:
 - b.1 Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.
 - b.2 La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, a partir del ejercicio fiscal 2019 se podrá utilizar



hasta un 5 por ciento de los recursos de Ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición para cubrir gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el párrafo segundo, incisos a) y b) y los párrafos tercero y cuarto del presente artículo.

Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. El Ejecutivo deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entregue al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que; se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto debe sujetarse a lo dispuesto por el Título Tercero del presente Libro, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, y demás normatividad vigente; en este sentido la Secretaría está facultada para autorizar las adecuaciones presupuestarias cuando éstas sean procedentes.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Gobernador del Estado informará al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

Artículo 364.- Las ministraciones de...

I. a la IV...

V. Cuando en el sistema informático proporcionado por la Secretaría se determine que los Organismos Públicos tienen subejercicio, sin causa justificada.

VI. a la X...

La radicación de...

La Secretaría de...

Artículo 365.- La Secretaría podrá autorizar ampliaciones líquidas al presupuesto de los Organismos Públicos cuando estos lo requieran, siempre y cuando estén



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

plenamente justificadas y exista disponibilidad presupuestaria y financiera, para fortalecer su operación o para el desarrollo de nuevas metas y acciones. No obstante, cada Organismo Público deberá generar economías o ahorros para atender sus propias necesidades, debiendo contar con la autorización de la Secretaría.

En el caso...

Artículo 384.- Los servidores públicos en servicio activo de los Organismos Públicos del Ejecutivo, tendrán derecho a percibir el pago de viáticos, cuando por el desempeño de una comisión oficial deban ausentarse de forma temporal de su lugar de adscripción por un tiempo mayor a 8 horas y que se trasladen a una distancia que exceda a los 50 Km. en el Estado, así como dentro o fuera del país.

Cuando por comisión el personal deba trasladarse fuera de su lugar de adscripción, a una distancia que exceda a los 50 Km. y retornar una hora posterior a las 8 horas laborables, se podrán autorizar los recursos necesarios para su alimentación y transporte, por lo consiguiente deberán acreditar documentalmente dichos gastos, mismos que deben aplicarse a las partidas específicas de gasto que correspondan de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Chiapas vigente.

La asignación de viáticos y pasajes debe regirse por lo señalado en las Normas y Tarifas para la aplicación de Viáticos y Pasajes para el Estado de Chiapas vigente. La Secretaría y la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, están facultadas para solicitar a los Organismos Públicos del Ejecutivo la presentación de información, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Capítulo VII

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas

Artículo 396.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, previo análisis correspondiente, autorizará erogaciones por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas con cargo al Presupuesto de Egresos, entendiéndose como:

I. Transferencias: A las asignaciones de recursos que otorga el Gobierno del Estado en forma directa o a través de las Dependencias, destinadas a las Entidades y Municipios, o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital.



II. Asignaciones: A los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos al Sector Público destinados a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como a los Órganos Autónomos, para financiar gastos inherentes a sus atribuciones.

III. Subsidios: A las asignaciones que el Gobierno Estatal otorga para el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general y que son de carácter temporal, a los diferentes sectores de la sociedad, en forma directa o a través de los Organismos Públicos del Ejecutivo.

IV. Ayudas: A las asignaciones que el Gobierno Estatal, otorga a diversos sectores de la población, personas, instituciones sin fines de lucro y al sector educativo público, para propósitos sociales, ya sea en forma directa o a través de los Organismos Públicos del Ejecutivo.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas del Estado.

El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría determinará la forma y monto en que deben asignarse las transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas, quienes reciban este recurso serán responsables de su administración, uso, destino y de la obtención de resultados, además proporcionarán toda la información y documentación comprobatoria que se les solicite sobre su correcta aplicación.

Cuando las erogaciones por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas se realicen con cargo al Presupuesto de los Organismos Públicos, los titulares serán responsables de que se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Código y demás disposiciones aplicables.

Los Organismos Públicos publicarán en su respectiva página de Internet la información sobre los montos pagados durante el período por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población, cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Los Organismos Públicos que reciban recursos únicamente a través de transferencias y subsidios podrán, en su caso, desagregar sus registros internos a nivel de clave presupuestaria y en los sistemas informáticos correspondientes.



La Secretaría está facultada para reducir, suspender o terminar las ministraciones de recursos por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas, cuando no se cumplan con los objetivos para los cuales fueron autorizados.

Artículo 474.- La Contabilidad Gubernamental...

El Sistema de Contabilidad Gubernamental, es el modelo contable sobre el cual opera la Contabilidad Gubernamental del Estado de Chiapas, integrado por los Subsistemas de Recaudación, Fondos Estatales, Deuda Pública y Egresos.

Los Organismos Públicos deben registrar en el sistema informático respectivo, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

Para efectos de...

Artículo 475.- El registro de las operaciones y la preparación de informes deben llevarse a cabo de acuerdo al Manual de Contabilidad Gubernamental, a la Normatividad Contable del Estado de Chiapas y demás disposiciones que emita la Secretaría.

Los Organismos Públicos, deben llevar actualizado el registro contable de sus ingresos y egresos, con base en el método contable de lo devengado.

Es responsabilidad de los titulares de los Organismos Públicos, la cancelación de saldos de cuentas contables de activos por considerarlos no recuperables o pasivos por improcedentes para su pago, previo procedimiento de depuración indicado en la Normatividad Contable del Estado de Chiapas.

Artículo 476.- La Secretaría para la armonización contable, determinará las directrices del sistema informático que utilizarán los Organismos Públicos para registrar y procesar los eventos contables que permitirán obtener información, toma de decisiones y rendición de cuentas.

Artículo 478.- La Secretaría examinará periódicamente el funcionamiento del sistema informático en materia contable, los procedimientos de registro y podrá autorizar sus modificaciones o simplificación.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veinticuatro.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a single, long, sweeping stroke that ends in a small hook.



Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Victoria Cecilia Flores Pérez
Secretaria General de Gobierno

Javier Jiménez Jiménez
Secretario de Hacienda

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.